— Serán suscritores à la Gaceta—todos los pueblos del Ar-hipielago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(RHAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficia. auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manita, por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

GACETAD

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 26 de Diciembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas.— De imaginaria, el Comandante D. Agustin Berragan. Pareda, el Regimiento de Infanteria Rey n.º 1 .- Visita ae isospital

Provinces, n.º 6.—Sa gente para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernsdor militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Tor ontegui.

pacient ab interest of MARINA.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 29, 30 y 31 del corriente mes, los exámenes de pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe de este Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurra ná dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 24 de Diciembre de 1869.—El Teniente de navío Secretario, Manuel J. Mozo.

unio, intelmentia, reacision virativa que sonatan las teyes.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTA DERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en la Comandancia del Arsenal, los exámenes de patrones de cabotaje, los dias 29, 30, 31 del corriente, se anuncia al público para que los que tienen instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurran en aquel Establecimiento para el objeto

Cavite 20 de Diciembre de 1869.-Horacio Pavia.

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.—Hallândose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de esta provincia, dotada con diez y seis escudos mensuales, sin ninguna otra obvencion, se anuncia al público para que los que deseen obtar à ella, promuevan sus solicitudes à este Gobierno en el tèrmino de un mes, contado desde la fecha de la primera insercion en la Gaceta de la Capital de Manila; debiendo advertir que seran preferibles los licenciad de Ejèrcito que presenten sus ticencias absolutas con buenas notas.

Bayombong 1.º de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Manuel Boix.—Es copia.—Clemente.

D. Joseph Rosemary, de nacion inglés, ha pedido pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 24 de Diciembre de 1869.-Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

De òrden del Exemo. Sr. Intendente se cita, llama y emplaza à D. Antonio Gutierrez Salazar y D. Rafael Gonzalez, Administrador y Almacenero que fueron respectivamente de la provincia de Albay, para que en el término de treinta dias, se presenten en esta Secretaria de mi cargo, por sl ó por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les interesa, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuició que haya lugar.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—Mariano Carreras y Gonzales. 0

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo terminado los exámenes de los alumnos de las Catedras de partida doble é idiomas de Inglés y Francés de esta Capital, se anuncia al público, de órden del Sr. Gobernador Clvil, para que los que quieran matricularse en ella puedan presentar sus solicitudes en esta Secretarla hasta el 15 de Enero del año entrante.

Manila 23 de Diciembre de 1869.—Casemiro de Cortazar.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta español *Ignacio* saldrà para Hong-Kong el lùnes del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto. Marila 23 de Diciembre de 1869.—*Hazañas*.

La correspondencia que se halle depositada en esta Admistracion general para Zamboanga, hasta las 12 del lúnes 27 del corriente, sera remitida à su destino por la goleta de guerra Constancia, que debe zarpar del Puerto de Cavite, segun aviso recibido en esta Administracion general.

Manila 25 de Diciembre de 1869.-Hazañas.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 29 de Enero próximo, á las 12 de su mañana, se sacará a pública subasta el servicio de sumnistro 42 de su mañana, se sacará à pública subasta el servicio de sumnistro de madera en tablas y tablones que puedan necesitarse durante un año para las obras en el Arsenal de dicho Apostadero, bajo el tipo en progresion descendente de setenta escudos para cada metro cúbico, con estricta sujecion à las condiciones de los pliegos insertos à continuacion; advirtiendo que las relaciones de las dimensiones de las maderas en tablas y tablones que podràn necesitarse y el consumo màximo que pueda haber en un año se hallan de manifiesto en la Escribanía de Marina de mi cargo, sita en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53, cuyo acto tendrà lugar en el dia y hora arriba designada, ante la Junta Econòmica de este Apostadero, en la Casa Comandancia general en el Arsenal de Cavite.

Las personas que descen temar parte en la subasta presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, estendidas en papel del sello tercero, acompañando préviamente el documento de deposito para licitar, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Manila 24 de Diciembre de 4869.—Francisco Rogent.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas. - Pliego de condiciones bojo las cuales ha de sacarse á pública subasta la madera en tablas y tablones que puedan necesitarse durante un año para las obras que ocurran en el Arsenal de este Apostadero.

La madera será de superior calidad y por lo menos como las muestras que estarán de manifiesto en la Comisaría del Arsenal; verificandose su reconocimiento segun lo prevenido en las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de treinta y uno de Enero de

mil ochocientos sesenta y cinco.

2.º El contratista entregara las maderas sobre los muelles del Arsenal, ó en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros de dicho

establecimiento.

3. Si el contratista no se conformase con la opinion del Ingeniero que practique los reconocimientos, podrà recurrir al Ingeniero Comandante, el cual decidirà definitivamente, sin quedar opcion à aquel à reclamacion alguna.

4. La entrega de las tablas y tablones se verificarà con arregio à los pedidos que dirija al asentista el Gefe de Administracion de Apostadero.

Apostadero.

Apostadero.

5.ª La madera à que podrà obligarse al contratista que entregue en el Arsenal no escederá de treinta metros cúbicos al mes. En los pedidos parciales que se le hagan segun las necesidades, las entregas las efectuará dentro del plazo de ocho dias por cada siete metros cúbicos. Si al finalizar dicho plazo no hubiese entregado proporcionalmente los metros comprendidos en los pedidos, la murina podra adquirirlos en el mercado, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio que resulte: si la madera no se encontrase en el mercado de Manila, se le impondrá una multa igual al valor de la dejada de facilitar, en la inteligencia de que si llegara á imponérsele tres multas, la marina rescindirá el contrato, adjudicandose la Hacienda la fianza.

6.ª Las entregas las verificara el contratista con guias duplicadas

Hacienda la fianza.

6.º Las entregas las verificarà el contratista con guias duplicadas y valo adas y serán de las clases de maderas y dimensiones que esprese el pedido, el cual estarà arregiado à las que manifiesta la relacion número primero.

7.º Se fija como precio tipo para la subasta, el de setenta escudos cada metro cúbico, tanto en tablas como en tablones.

8.º Si del reconocimiento facultativo resultaren no ser de recibo las tablas ò tablones presentados por el contratista, deberà estraerlos del Arsenal en el término de seis dias, y de no verificarlo así, se le impondrà la multa del dos por ciento de su valor por cada dia que retrase esta operacion: si à los veinte dias de desechadas no

hubiese tenido lugar la estraccion, en vez de continuar el pago de la multa, la Hacienda se formará cargo de la madera sin abono de ninguna especie, à no ser que al finalizar este plazo fatal, justifique el contratista que la estraccion no se habia verificado por impedirla

causa de fuerza mayor.

causa de fuerza mayor.

9.* La relacion número dos, manifiesta las tablas y tablones consumidas en las distintas atenciones del servicio durante el año de mil ochocientos sesenta y ocho, y se acompaña, para que los licitadores conozcan el consumo probable de un año; pero la marina no se compromete à adquirir mas tablas ni tablones, que los que exijan las atenciones del servicio, sean mas ó menos que los detallados en la citada relacion.

10. El ejercicio de esta contrata será por un año, empezando à contarse desde la fecha que la adjudique la Junta Econòmica del Apostadero.

11. La licitacion tendrà lugar ante la Junta Econòmica del Apostadero el dia y hora que previamente se anuncie en la Gaccta de Manila

tadero el dia y hora que préviamente se anuncie en la Gaccta de Manila y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las que pudiere dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán por un tanto por ciento de los precios tipos. Las proposiciones habran de concretarse à la forma y concepto del modelo que se acompaña.

12. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de setecientos y cincuenta y seis escudos, y para fianza la de mil quinientos doce escudos en metálico, que depositarán en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en billetes del Banco Español-Filipino ò en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal.

cientos millones por su valor nominal.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos del espediente de

subasta y de veinte ejemplares impresos que deberá remitir á la Jefatura de Administracion para el servicio de las oficinas.

14. Si en caso de fallecimiento del asentista sus herederos ofrecieran llevar à cabo el contrato, la Junta Económica del Apostadero admitirá ó desechará el ofrecimiento sin derecho à indemnizacion.

45. Además de las presentes condiciones regirán para este con-ato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por trato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por òrden del Almirantazgo de tres de Mayo último, que en copia se acom-

Cavite 46 de Diciembre de 4869.- Aureliano Canellas.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.-ALMIRAN-TAZGO. — Condiciones generales con arreglo á las que deberán celebrarse las subastas para la contratacion de los diferentes servicios de la Armada.

El remate se adjudicarà por licitación pública y solemne, que

1.º El remate se adjudicarà por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncies, ante la corporacion ó corporaciones que se designea.

2.º La licitacion se verificarà por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habran de contraerse precisamente à la forma y conceptos del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregiadas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos. Las rebajas que se hagan habran de ser estensivas à todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.º No se admitirà como licitador à persona alguna ò compañía.

comprenda el suministro.

3.ª No se admitirà como licitador à persona alguna ò compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública respectiva el depósito de la cantidad que se fije como garantía para la subasta, en la inteligencia de que se devolverà dicho documento à los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona á cuya favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que si fuese aprobado por el Almirantazgo, preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumpliento del contrato y se estienda en su consecuencia la escritura.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederà á la lectura del pliego de condiciones yllas personas que deseen tomar parte en la licitacion podràn esponer al Presidente las

deseen tomar parte en la licitación podran esponer al Presidente las dudas que se les ofrezean o solicitar las esplicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederà un plazo de treinta minutos. pasados los cuales empezara el acto de la subasta, y no se admitirá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. — Durante los treinta minutos siguientes los litadores entregaran al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numeraran par el orden que reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo proteste alguna.

pretosto alguno.

Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion los pliegos se procederá à la apertura de los mismos por el orden numeración, se lecran en alta voz, y tomando nota el escribano intervenga, se repetira la publicación para inteligencia de los conde numeracion, se de numeracion, se lecran en alta voz, y tomando nota el escribano que intervenga, se repetira la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicandose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor para la totalidad del suministro ó para cada uno de los lotes en que se divida el que proponga el precio mas bajo.—Del resultado se estendera acta legalizada, que si el remate fuese doble remitiran los |Presidente de las Juntas de los Departamentos al Vice-Presidentes del Almirantazgo para la resolucion de esta corporación y que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

remate.
6.* Si resultasen dos ò mas proposicionss iguales se procederá en el acto y durante quince minutos sin ninguna pròroga á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.—Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisàndolo antes por tres veces.—En el caso de que siendo la subasta simultànea, resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en varios departamentos, la nueva licitación oral tendrà electo solo en la Capital del Departamento en que haya de efectuarse el servicio en el dia y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipación. El licitador ó licitadores de los otros Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de anoderado: partamentos se presentaran personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian de su derecho si no lo ejercieren de

uno ú otro modo.— Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta, habrán de ser estensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

comprenda el suministro.

7.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ò impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, queal en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, que-darà sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su (cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los per-juicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirà el depósito hecho como garantia de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los ibienes necesarios al efecto.—No presentándose proposicion admisible para el nuevo re-mate se harà el servicio por cuenta de la Administracion á perjui-cio del primer rematante por los mismos procedimientos.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno ò mas socios para que en este caso sean estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregiran por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de con entera sujecion à lo dispuesto en la misma para la re-

nuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, de-berá prestar la fianza que se hubiese fijado y que no excedera de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios tipos, ni serà menor del 6 p.º[, de dicha cantidad.—La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia à que pertenezca la Capital del Departamento en que se haya de hacer el suministro, en metàlico ò su equivalencia en títulos de la deuda del Estado ó cualesquiera otros efectos admisibles por la Ley á los tipos que esta tenga señalados ò de cotizacion.

40. En cualquiera de las formas que se espresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos y en metalico precisament, si se verifica en la Depositaría del Departamento, se consignarà la cantidad que préviamente se hubiese designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, y que no excederá de la mitad ni serà menor que la cuarta parte de la fianza.

parte de

contratista no podrá subarrendar el suministro sin prévio El 11. El contratista de poura sinarrendar el suministro sin prévio permiso del Almirantazgo, que será árbitro de negarle o concederle.

12. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrà someterse à juiclo arbitral, resolviéndose cuentas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el con-trato à no ser que los heredenos ofrezean llevarlo à cabo bajo las trato à no ser que los heredenos ofrezcan llevarlo à cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.—El Almirantazgo admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tenera derecho à indemnizacion alguna.

tengan derecho à indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averías de consideracion que les obligasen à arribar à otro puerto que el de su destino, 6 cualquier otro motivo de fuerza mayor justificado, y por lo tanto independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, à juicio del Almirantazgo, ser de la naturaleza espresada la causa del retraso. — De lo contrario se le impondrán las multas prèviamente fijadas y terminado el tiempo que se señale para la duracion del fijadas y terminado el tiempo que se señale para la duracion del fijadas y terminado el tiempo que se señale para la duración del contrato, quedarà este de hecho res indido con pérdida de la fisiaza, sin que se admita al asentista ninguna reclamación.

sin que se admita al asentista ninguna reclamación.

45. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar hasta ser colocado en el sitio en que se designe en el recinto del Arsenal para su reconocimiento, los de estadias que no sean motivadas por la Hacienda, todos los que originen las actuaciones del espediente de subasta con inclusion de la escritura que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate, dos copias testimoniadas de la misma, los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas y por último, los efectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la marina auxiliarà al contratista en las operaciones de la descarga.

nes de la descarga.

16. El contratista remitirà los efectos de cada entrega con guias 46. El contratista remitirà los efectos de cada entrega con guias triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en esta Capital ò en el Departamento; en el primer caso recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlo al Gefe de Adminisracion del Departamento à fin de que disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el caal se verificará, previo el correspondiente libramiento, en la Tesoreria Central ò en la de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la Capital del Departamento, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17 Con arreglo á las condiciones anteriores en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato, se celebrarán los remates para la contratacion de los diferentes servicios de la marina.

vicios de la marina.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Vice presidente interino, José M.=
de Beranger.—Es copia.—A ureliano Cañellas.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS .- Modelo de pro-Intervencion de Marina del Apostadero de l'Ilipinas.—Modelo de proposicion—D. N.... vecino de.... en propia representacion (ó por la
de D. N.... vecino de.... para lo que se halla competentemente
autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones de 16 de Diciembre del año último para sacar à pública
subasta el suministro de tablas y tablones que puedan necesitarse
en el Arsenal de Cavite durante un año para las atenciones del servicio, se compromete á facilitar las tablas y tablones que se le pidan con sujecion estricta al citado pliego de condiciones y al precio tipe metro cúbico (ò con la baja de..... escudos por ciento. Fecha y firma del interesado.

Por disposicion del Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 29 de Enero próximo, à las 12 de su mañana, se sacará à pública licitacion el servicio de construccion de un casco para cañonero de 20 caballos de fuerza, bajo el tipo en progresion descendente de diez y nueve mil escudos, sujeel tipo en progresion descendente de diez y nueve mil escudos, suje-tàndose estrictamente al pliego de condiciones y reglas de generalidad insertas à continuacion, y con arreglo en un todo à los planos, libreta y relacion de materiales que se hallan de manifiesto en la Escribanía de Marina de mi cargo, sita en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53, y en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal, cuyo acto tendrà lugar en el día y hora arriba señalada, ante la Junta Económica de este Apostadero, en la Casa-Comandancia general en el Arsenal de Cavite.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentaràn sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañando préviamente el documento de depósito para licitar, sin cuyos requisitos no seran admitidos.

Manila 24 de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. - Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitacion la construccion de un casco de madera para cañonero de

1.º La construccion serà con sujecion à los planos, libreta y re-lacion de materiales que se hallan de manifiesto en la Escribania del Juzgado de la Comandancia general del Apostadero y en la Coman-

dancia de Ingenieros del Arsenal en Cavite.

2.º Los materiales que se empleen en el maderamen, herrages, lumbreras, etc., deberan satisfacer à las reglas de buena construccion, en la especie, calidad, colocacion, figura y trabajo de todos

- etlos.

 3.º El Sr. Comandante general del Apostadero, nombrará una comision para inspeccionar la obra durante la construccion, à fin de que esta satisfaga à las condiciones 1.º y 2.º

 4.º El valor tipo de la obra, és el de diez y nueve mil escudos, que la Hacienda abonarà por terceras partes y por certificados que espedirà la comision à que se refiere la anterior condicion. Para el abono del primer plazo se exigirà que todas las cuadernas estén enramadas y reunidos los materiales necesarios para la obra que deberá hacerse en el segundo. En este corresponde la colacación del forro esterior è interior de fondos y costados, de los mamparos principales, pilaretes y puntales de las cubiertas y brazolas, cubierta principal, piso de la càmara, asiento de la maquina, polínes de la caldera, cuarte es del sollado, repartimiento de este y de la parte de proa; y verificar el reconocimiento de los materiales necesarios para el resto de la obra. El tercer plazo serà satisfecho à la entrega del casco en el Arsenal, que deberà ser à los seis meses de la adjudicación, contándose desde la fecha de esta los plazos que seràn de dos meses al máximo.
- de dos meses al máximo.

 5.* En caso de no haber conformidad entre la comision que espresa la condicion 3.* y el contratista, la Autoridad Superior de Marina del Apostadero resolvera, con cuya resolucion ambas partes de-

beran conformarse.

6.* Si el contratista falta à su compromiso, queda à beneficio de la Marina la obra verificada y materiales reconocidos, puesto que estos para su reconocimiento deberan reunirse en Almacenes, de los cuales no deberan salir, sino para la continuación de la obra durante el tiempo de su ejecución. Tambien perderà la fianza que se fija para el cumplimiento de este contrato y quedará sujeto à los daños y perjuicios à que haya lugar.

7.* La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero, en el dia y hora que préviamente se anuncie en la Gaceta do Manila y

en el dia y hora que préviamente se anuncie en la Gaceta do Manila y quedarà adjudicado el servicio en favor de la proposicion mas ventajosa Estado. Las proposiciones habran de contraerse à la forma y concepto

del modelo que se acompaña.

del modelo que se acompaña.

8.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de nuevecienios cincuenta escudos y para fianza la de mil nuevecientos escudos en metàlico, que depositarán en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas ò en billetes del Banco Español Filipino, ò en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal.

9.º Serán de cuenta del contratista los gastos del espediente de subasta, con mas 20 ejemplares impresos que deberá remitir á la Jefatura de Administracion para el servicio de las oficinas.

10. Si en caso de muerte del contratista sus herederos ofrecieran llevar à cabo el contrato, la Junta Económica del Apostadero admitirà de descebará el ofrecimiento segun convenga, sin derecho à in-

tirà o desecharà el ofrecimiento segun convenga, sin derecho à in-

demnizacion alguna.

11. Ademas de las anteriores condiciones regiran para este contrato

las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo último, que en copia se ocompaña.

Cavite 16 de Diciembre de 1869.—Aureliano Cañellas.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. -- ALMIRAN-TAZGO. - Condiciones generales con arreglo à las que deberan celebrarse las subastas para la contratacion de los diferentes servicios de la Armada.

1.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendra lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion o corporaciones que se designen.

2.º La licitacion se verificara por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo que se forme para cada caso particular, en

la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo seran las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos. Las rebajas que se hagan habran de ser estensivas à todos los efectos de la misma clase que

comprenda el suministro.

3.º No se admitiră como licitador a persona alguna o compania que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente ducumento, que entregarà en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública respecla Junta, haber hecho en la Tesoreria de nacional publica respectiva el depósito de la cantidad que se fije como garantia para la subasta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á subasta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á respectivo de la canciones no hubiensen sido estimadas, relos licitadores cuyàs proposiciones no hubiensen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezea á la persona ò personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que si fuese aprobado por el Almirantazgo, preste la flanza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se estienda en su consecuencia la assertarsa. la escritura.

la escritura.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate se procederà à la lectura del pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte en la licitación podràn esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederà un plazo de treinta minutos, pasados los cuales empezarà el acto de la subasta y no se admitirà esplicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregaran al Presidiente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán per el órden que se reciban, despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

5.º Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el escribano que intervenga, se repetira la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor, entendiéndose por mejor pos-

la superior resolucion al mejor postor, entendiendose por mejor postor para la totalidad del suministro ò para cada uno de los lotes en que se divida el que proponga el precio mas bajo.—Del resultado se estenderà acta legalizada, que si el remate fuese doble remitirán los Presidentes de las Juntas de los departamentos al Vice-presidente del Almirantazgo para la resolución de esta Corporación y que en su

vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

6.º Si resultasen dos ò mas proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 45 minutos sin ninguna próroga à nueva licitacion oral antre los interesados cayas propoposiones sean idénticas.—Trascurrido dicho tiempo, darà el presidente por terminada la subasta, avisàndolo antes por tres veces.—En el caso de que siendo la subasta simultánea, resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en varios departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en la Capital del departamento en que haya de efectuarse el servicio, en el dia y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los otros departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo. Las bajas à que dé lugar la licitacion abierta, habrán de ser estensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro. prenda el suministro.

7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba 7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedarà sujeto à lo que previene el art. 5.º de) Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirà el depòsito hecho como garantia de la subasta, y de no ser suficiente, se po lra secuestrar e los bienes inecesarios al efecto.—
No presentandose proposicion admisible para el nuevo rem de se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer remate por los mismos procedimientos.

el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer remate por los mismos procedimientos.

8.ª Adjuticado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno é mas socios para que en este caso sean estensivas à ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregiran por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el articulo 14 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona à cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberà prestar la fianza que se hubiese fijado y que no escederà de la décima parte de la cantidad à que ascienda el importe del suministro à los precios tipos, ni serà menor del 6 p.º/o, de dicha cantidad.—La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorerla de Hacienda pública de la provincia à que pertenezca la Capital del Departamento en que se haya de hacer el suministro, en metàlico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado o cualesquiera otros efectos admisibles por la ley à los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion. tenga señalados ó de cotizacion.

10. En cualquiera de las formas que se espresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos, y en metalico precisamente si se verifica en la Depositaría del Departamento, se consignara la cantidad que préviamenté se hubiese designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, y que no escedera de la mitad ni sera menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrà subarrendar el suministro sin prévio permiso del Almirantazgo, que serà árbitro de negarle ó concederle.

12. Segun le dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrà someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista quedará reseindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las

condiciones estipuladas en el mismo.—El Almirantazgo admitirà ó desecharà su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho à indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques cenductores, averías de consideracion que les obligasen à arribar à otro puerto que el de su destino à cualquier otro motivo de fuerza mayor justificado, y por lo tanto independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, à juicio del Almirantazgo, ser de la naturaleza espresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrán las multas préviamente fijadas y terminado el tiempo que se señale para la duracion del contrato, quedarà este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar hasta ser colocados en el sitio en que se designe en el recinto del Arsenal para su reconocimiento, los de estadias que no sean motivadas por la Hacienda, todos los que originen las actuaciones del espediente de subesta con inclusion de la escritura que se otergará en el punto en que haya tenido lugar el remate, dos copias testimoniadas de la misma, los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas y por último, los defectos o pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliara al contratista en las operaciones de la descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guias triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en esta Capital ó en el Departamento, en el primer caso recogera dos Ide dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al Jefe de Administracion del Departamento, à fin de que disponga se efectúe la liquinacion que ha de producir el pago, el cual se erificarà, prévio

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas. - Modelo de pro-Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Modelo de proposicion.—D. N..... vecino de.... en propia representación (ó por la de D. N.... vecino de.... para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones de 16 de Diciembre del año ultimo para sacar á pública subasta la construcción de un casco de madera para cañonero de veinte caballos, se compromete á construir dicho casco con sujecion estricta al citado pliego de condiciones y al precio tipo ó con la baja de..... escudos por ciento.

Fecha y firma del interesado.

Es copia. - Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza por 3.er edicto al reo ausente Francisco Casimiro, marinero del bergantin-goleta San Juan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta secha, comparazca en dicho Juzgado de en las carceles de esta provincia à contestar à los cargos que le resultan en la causa n.º 799 que se le sigue sobre desercion; haciendolo asi se cirá y guardarà justicia y caso contrario se sustanciarà dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados.

Manila 24 de Setlembre de 1869.—Francisco Rogent.

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE QUIAPO,

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE QUIAPO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde mayor de este distrito, en providencia de 15 de los corrientes, recaida en los autes juicio ejecutivo, seguidos por los hermanos D. José y D. Isidro Yatco, contra la viuda y herederos de D. Juan Dionisio Velmonte, sobre cantidad de pesos: se hace saber al público que en los dias 18, 19 y 20 del próximo Enero, se sacará á pública subasta, rematândose a favor del mejor postor, á las 12 en punto del dia 20 ya citado, una casa de cai y canto con ocho posesiones, situada en el arrabal de Tondo, formando esquina con la antigua divisoria, al costado de la Guardia Civil, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de cinco mil setecientos treinta y tres pesos, treinta y tres céntimos (\$ 5733'33), cuyos títulos de propiedad obran en la Escribanía de mi cargo y á disposicion de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

Quiapo diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dujua.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio de Ayala contra la viuda y herederos del finado chino Vicente Tang-Ongco, sobre cantidad de pesos, se ha mandado que por el tèrmino de treinta dias, contados desde el trece del actual, se anuncie en la Gaceta oficial, como lo verifico, la venta de los tres camarines, techados de zinc los dos y el tercero de teja, situados en la calle de Lacoste al pié del puente que media entre S. José y este arrabal en el sitio de Sibacon, cuyos títulos de propiedad obran en el oficio de mi cargo. Lo que se hace saber al público para general conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que el presente anuncio es solamente de pregones de albala.

Oficio de mi cargo à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Perez de Tagle.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo en propiedad, Juez de primera instancia de esta Capital, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primero, segundo y último pregon al ausente Mariano de la Cruz, indio, soltero, natural de Sta. Lucia, pueblo de Ilocos Sur y residente en Cavite, empadronado en la Cabeceria de B. Joaquin Feliciano, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca regular, cejas y pelos negros y procesado en la causa n.º 3397, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado à contestar los cargos que contra el mismo resulta en la espresada causa, pues que de hacerlo asl le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldia, parandole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 3 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sria., Félix Dujua.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en los autos de concurso de acreedores contra D. Diego Viñas, à consecuencia de 10 acordado en junta celebrada el cuatro del actual, se hace saber, que D. Estéban Comas, apoderado del Viñas, queda facultado por los acreedores para presentar una relacion de los créditos contra el concursado con la graduación correspondiente, y se le entreguen todos los antecedentes que al efecto necesite, ya por los acreedores, ya por el mismo deudor, ya en fin por los Juzgados de esta Capital, à fin de cumplir su cometido á la mayor brevedad, y resolver en junta definitivamente sobre la especie de espera pretendida por el concursado.

Lo que se hace saber para general conocimiento de dichos acreedores.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—Francisco R. Abellana. 2

Juzgado de Intramuros de Manila diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Auto.—En consideracion à las razones espuestas por el depositario de la quiebra de los Señores Ignacio Fernandez y Compañía, de no poder asistir à la primera junta de acreedores señalada para el dia tres de Enero próximo, y siendo necesaria su asistencia, se transfiere dicha junta para el dia cinco de dicho mes, à la hora y sitio designados en el edicto de quince del actual. Proveldo y firmado por el señor Juez doy fé.—Cueto.—Francisco Rafael Abellana.

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de 1.º ins-lancia de esta provincia de Cavite, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los susentes Bernardino Sapanitan, Juan Benguera, Justo Prellas, Macario Trinidad, procesados en la causa n.º 2631 que se sigue en este Juzgado sobre fuga, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la carcel pública de la misma provincia à contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en dicha causa, siendo apercibido que no verificándolo en el enunciado plazo, se sustanciará y determinarà la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cavite á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sria, Leonardo M. de Angeles.

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el pre-

que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Marcelo de la Cruz (a) Paelo, natural y vecino del barrio de Binagbag, jurisdiccion del pueblo de Angaf, de esta provincia, de 30 años de edad, viudo, de oficio labrador, del barangay n.º 24 de D. Basilio Santiago, de 7 palmos de estatura, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, cari larga, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las carceles de esta provincia á contestar à los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2721 sobre fuga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciarà y terminara dicha causa en su ausencia rebeldía, parandole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 17 de Diciembre de 1869.—

José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Cecitio M. Oraá. 0

Don Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga y Juez de la primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Pedro Dampil, indio, natural y vecino del pueblo de Lubao de esta provincia, de unos treinta años de edad, y procesado en la causa n.º por quebrantamiento de caución juratoria, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado à contestar à los cargos que resultan contra él en dicha causa, pues de hacerlo asi le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciare la repetida causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parandole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolor á 16 de Diciembre de 1869.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sria., Manuel Leon.